



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00187 00
Demandante	Heliana Rincón Ceballos
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Rafael Antonio Arango González

El inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso señala que, mediante auto no susceptible de recursos el Juez inadmitirá la demanda siempre que concurra alguna o varias de las siguientes circunstancias: **(i)** que no reúna los requisitos formales, **(ii)** que no se acompañen los anexos ordenados por ley, **(iii)** que las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, **(iv)** que el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante **(v)** que quien formule la demanda carezca de derecho de postulación, **(vi)** cuando no contenga juramento estimatorio y, **(vii)** cuando no se acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por tanto, solo ante la presencia de alguna de esas circunstancias podrá el Juez inadmitir la demanda, para lo cual deberá conceder a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazarla.

Así las cosas, tras verificar en detalle la demanda y sus anexos, pronto se advierte que deberá inadmitirse, por tanto, deberán subsanarse las siguientes falencias:

1. Deberá aportar Certificado Especial para procesos de pertenencia actualizado, esto es, para el año 2023, toda vez que aquel aportado está fechado en septiembre de 2022, de suerte que se desconoce la situación jurídica del inmueble desde esa fecha hasta el día de hoy; o acreditar que lo ha solicitado recientemente y no le ha sido entregado.
2. Deberá aportar Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por Heliana Rincón Ceballos contra Herederos Determinados e Indeterminados de Rafael Antonio Arango González.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO. RECONOCER al profesional del derecho Juan Daniel Molina López como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO. Vencido el término del que trata el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia, reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Escaneado con CamScanner
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 22


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria